



ANEXOS AL ARTÍCULO 6

ANEXO I

Raza Dogo Argentino: Los criadores que vivan en un país, en el que la raza no haya sido reconocida, podrán inscribir a sus lechigadas en el Registro Genealógico de la Federación Cinológica Argentina, siempre y cuando los progenitores provengan del Registro Genealógico de la Federación Cinológica Argentina.

ANEXOS AL ARTÍCULO 8

ANEXO I

Raza Ovejero Belga: Atento a que el club especialista ha cumplimentado el requisito del artículo 8 de este Reglamento (adopción de un sistema de identificación en forma optativa por dos años), es obligatorio el tatuaje para esta raza, a partir del día 17 de junio de 1997.

ANEXO AL REGLAMENTO DE REGISTRO GENEALÓGICO

En la raza Pastor Blanco Suizo será obligatoria la placa de displasia coxo-femoral (DCF) para poder utilizar a un ejemplar como reproductor macho o hembra.

Cumplido ese requisito, el club especialista de la raza podrá otorgar el "apto para criar" libremente a los ejemplares con displasia grado 0 (cero).

En los casos con displasia grado 1, la Dirección de raza del club podrá autorizar la realización de una cantidad de servicios limitada.

El Club del Pastor Blanco Suizo será responsable de facilitar a todos los criadores del país la prueba de placa de displasia y de designar a los profesionales especialistas aptos para ello.

Por Resolución de Comisión Directiva del Club del Pastor Blanco Suizo del día 4/12/18, se acordó agregar como Anexo al reglamento de Cría de la Raza la obligatoriedad de realizar el análisis de Mielopatía Degenerativa, el cual pasará junto a la placa de displasia coxofemoral (DCF), a ser indispensable para obtener Apto de Cría.